

**Recurso 289/2014****Resolución 144/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 15 de abril de 2015

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LIMPIEZAS MARSOL, S.L.** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 10 de septiembre de 2014, por el que se declara la exclusión de su oferta respecto al contrato denominado “*Servicio de limpieza en las oficinas comarcales y locales agrarias de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en las provincias de Almería, Huelva, Málaga y Sevilla*” (Expte. 2014/000100), promovido por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (en adelante AGAPA), este Tribunal, en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 26 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de la licitación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 18 de agosto, el citado anuncio de licitación fue publicado



en el Boletín Oficial del Estado, con número 200 y siendo también objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 500.679,90 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas y entre ellas la empresa LIMPIEZAS MARSOL, S.L. (en adelante MARSOL), ahora recurrente.

**TERCERO.** El 23 de septiembre de 2014, tuvo entrada en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa MARSOL contra acuerdo de la mesa de contratación, de 10 de septiembre de 2014, por el que se declara la exclusión de su oferta en el procedimiento de adjudicación del contrato mencionado en el encabezamiento de esta resolución.

**CUARTO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 24 de septiembre de 2014, se dio traslado del recurso al órgano de contratación y se solicitó al mismo el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, así como el listado de licitadores, teniendo entrada la citada documentación en el Registro de este Tribunal el 30 de septiembre.

**QUINTO.** El 2 de octubre de 2014, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores a efectos de alegaciones por un plazo de cinco días



hábiles, resultando que se han recibido alegaciones, en el plazo concedido para efectuarlas, por parte de FERRONOL SERVICIOS INTEGRALES DE PRECISIÓN, S.L.

**SEXTO.** El 3 de octubre de 2014, este Tribunal dictó resolución manteniendo la suspensión del procedimiento de adjudicación.

**SÉPTIMO.** En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales, salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, resultan susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso especial se ha interpuesto contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación producido en el procedimiento de adjudicación de un contrato de



servicios sujeto a regulación armonizada, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, siendo por tanto procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 40 apartados 1.a) y 2.b) del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:*

*b) Cuando se interponga (el recurso) contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”*

En el supuesto examinado, el acta de la mesa de contratación en el que se acuerda la exclusión de la oferta de la recurrente fue publicada en la plataforma de contratación el 15 de septiembre de 2014, por lo que habiendo tenido entrada el recurso en el registro de este Tribunal, el 23 de septiembre de 2014, el mismo se interpuso dentro del plazo legalmente establecido.

**QUINTO.** Procede, pues, analizar la cuestión de fondo suscitada. La recurrente, en base a los alegatos contenidos en su recurso, pretende que se deje sin efecto el contenido del acta de la mesa de contratación, en lo referente a la entrada fuera de plazo de su oferta, se admita, y se valore la misma conjuntamente con el resto de empresas ofertantes.

El objeto de la controversia resulta de la presentación de la oferta de la



recurrente por medio del Servicio Nacional de Correos, y del anuncio de su remisión a un número de fax distinto al que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

Expone la recurrente que, al presentar su oferta en la oficina de correos para su envío al órgano de contratación, remitió anuncio -según la exigencia del PCAP- al número facilitado en el anuncio de licitación. De esta forma, el anuncio de licitación, establecía como fecha límite para la presentación de las ofertas el día 22 de agosto de 2014 a las 14 horas, y la recurrente remitió su oferta el día 22 de agosto de 2014 a las 12:16h. en una oficina de correos, anunciando el envío mediante fax a través del Servicio Nacional de Correos, al número que se indicaba en el anuncio de licitación 955059713, dirigido al AGAPA.

Añade, que la mesa de contratación, al no recibir dicho fax en el número que aparecía en el PCAP, el 955032598, ha calificado la oferta como extemporánea y por tanto, la ha inadmitido para continuar en el procedimiento.

El órgano de contratación, por su parte, informa que el número de fax a los efectos de anunciar la remisión de ofertas en las Oficinas de Correos, según prevé la cláusula 9.1. del PCAP, es el del registro general de documentos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, el cual específicamente ha quedado indicado en el apartado 7.c del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y además en el Anexo I-A del PCAP.

En este sentido, expone el órgano de contratación que el número de fax al que se ha remitido el anuncio de presentación de la oferta es el número para la *“obtención de documentación e información”*, y no el número de fax del registro general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Así, y en aras del principio de igualdad de trato y no discriminación, no se pueden aplicar excepciones a los licitadores que por falta de diligencia en la lectura del anuncio



y del Pliego, cometen error a la hora de presentar oferta, ya que perjudicaría al resto de licitadores que sí han presentado la oferta correctamente.

Finalmente, la entidad FERRONOL presenta alegaciones donde se expone una argumentación similar al del órgano de contratación.

**SEXTO.** Vistas las alegaciones de las partes, procede entrar a analizar el objeto del recurso. La recurrente expone, en síntesis, que se inadmitió indebidamente su oferta, ya que la misma fue anunciada al número de Fax que aparecía en el anuncio de licitación; pretende, por tanto, que se anule el acuerdo del órgano de contratación por el que se la excluyó del procedimiento de licitación para que, a continuación, se proceda a la valoración de su oferta.

En primer lugar, resulta necesario analizar el contenido del PCAP para determinar la exigencias que sobre la presentación de proposiciones exige. Así la cláusula “9.1 Lugar y plazo de presentación” establece: *“Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.*

*Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada.*

*Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.”*



De lo anterior resulta claro que, cuando el licitador opte por remitir su oferta por correo, deberá anunciarlo en el mismo día mediante fax o telegrama, al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación. De esta forma habrá que acudir a los distintos anuncios de licitación que han sido publicados en relación con esta licitación para poder comprobar que número de telefax efectivamente consta en los mismos.

La presente licitación, como ya se dijo *ut supra*, ha sido objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en el Boletín Oficial del Estado (BOE), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y en el perfil del contratante. Así, en el anuncio publicado en el DOUE con fecha 26 de julio de 2014, se incluye, en el apartado “I.1) Nombre, direcciones y punto(s) de contacto” un número de telefax, en concreto el +34955059713, único número de telefax que incluye el anuncio.

Por otro lado, el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 200, de 18 de agosto de 2014, contiene un único número de telefax, que figura en el apartado “1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información”, apartado 5) Telefax: 955059713.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 149 de 1 de agosto de 2014, figuran en el apartado “3. Tramitación y procedimiento de adjudicación” el número de telefax: 955059713, y en el apartado “8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación”, se especifica un Fax del registro general, con número: 955032598.

Finalmente, en el anuncio publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, figura en el apartado “D. Obtención de documentación e información”, el número de telefax: 955059713.



En este sentido, argumenta la recurrente y adjunta documentación acreditativa, que remite su oferta al órgano de contratación el 22 de agosto de 2014 a las 12:26 y que ese mismo día remite el anuncio de presentación de oferta al telefax que aparecía en el anuncio de licitación, con número 955059713.

Sin embargo, según se desprende del acta de 10 de septiembre de 2014, la mesa de contratación considera que la oferta de la recurrente se presentó fuera de plazo, ya que el anuncio correspondiente se remitió sin respetar lo dispuesto en la cláusula 9.1 del PCAP, en lo relativo al número de Fax donde se debía remitir, ya que la recurrente lo remite a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, en lugar de al fax del registro que figuraba en el Anexo I-A del PCAP, y en el apartado octavo del anuncio de licitación publicado en BOJA.

La referida Cláusula no es sino una reproducción del artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el cual regula la forma de presentación de la documentación por los licitadores, señalando en su apartados 2 y 4 lo siguiente:

*“2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.(...).*

*4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas*



*administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.”*

En este caso, en el pliego se concreta que el fax al que se tendrá que remitir el anuncio, es aquel del Registro General que aparezca en el anuncio de licitación. Así, si bien es cierto que dicho número -el fax del registro- solo se especificaba en el anuncio publicado en el BOJA, no es menos cierto que en el resto de anuncios de la licitación –DOUE, BOE y la plataforma de contratación- se especificaba otro número diferente de fax, que se incluía en el apartado correspondiente a datos de información. Así, si bien no era el fax del Registro General al que hace referencia la cláusula 9.1 del PCAP, era el único número de fax que aparecía en dichos anuncios y por tanto resulta razonable que los licitadores consideraran, que era el número al que se refería la cláusula del PCAP mencionada.

De forma que, si en el PCAP se especificaba que el anuncio sobre la remisión por correo de la oferta, se debe remitir al fax del Registro General, indicado en el anuncio de licitación, y sin embargo, en aquellas publicaciones que son de obligado cumplimiento, no consta dicho número -tan solo consta en el BOJA- la actuación de la recurrente, remitiendo el anuncio al fax que aparecía en el anuncio de licitación, único que aparecía aunque no fuese el del Registro General, no se puede tachar de falta de diligencia.



Y es que, la mesa de contratación, a la vista del error cometido en la tramitación del expediente, al no indicar en todos los anuncios de licitación el número de fax del registro general, debió admitir los anuncios de remisión recibidos en el número de fax que se facilitó a efectos informativos, y ello, en aras del principio de igualdad entre los licitadores y no discriminación previstos en el artículo 1 del TRLCSP y del criterio del antiformalismo, reconocido por el Tribunal Supremo, los distintos Tribunales de recursos contractuales e informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, ya que el error que el órgano de contratación imputa a la recurrente fue causado por el mismo, por lo que no procede inadmitir la oferta de la recurrente del procedimiento de adjudicación en base a dicho error.

En virtud de cuanto se ha argumentado, procede estimar el recurso, anulando el acuerdo de la mesa de contratación de fecha 10 de septiembre de 2014, por el que se inadmitió la oferta de la recurrente, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento previo a dicha inadmisión, a fin de que la misma se incluya en el procedimiento de adjudicación y, previa calificación de la documentación administrativa presentada, se valore.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa entidad **LIMPIEZAS MARSOL, S.L.** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 10 de septiembre de 2014, por la que se declara la exclusión de su oferta respecto al contrato denominado *“Servicio de limpieza en las oficinas comarcales y locales agrarias de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en las provincias de Almería, Huelva, Málaga y*



*Sevilla*” (Expte. 2014/000100) y en consecuencia, anular el acto impugnado, con retroacción de las actuaciones en los términos expuestos en el fundamento de derecho sexto de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión cuyo mantenimiento se acordó con fecha 3 de octubre de 2014.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

